



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Once (11) de septiembre de dos mil veint (2020)

<b>Proceso</b>	INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR
<b>Actor popular</b>	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
<b>Accionado</b>	JUANBÉ CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2017 00713</b> 00
<b>Decisión</b>	APERTURA

Toda vez que no se allegó pronunciamiento alguno por parte de la representante legal de JUAN BE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S., Angela María Isaza de Robles, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.522.458, y que obra constancia de un presunto incumplimiento de lo ordenado en sentencia del 13 de noviembre de 2019, específicamente con lo ordenado en el siguiente numeral:

*"SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S, que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, retire toda la publicidad exterior visual que se encuentren en el establecimiento de comercio ubicado en la en la calle 37 No 44-11 de Medellín, en el que garantice los derechos colectivos que aquí fueron alegados."*

Este Despacho encuentra procedente iniciar el trámite del incidente de desacato previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, y con las formalidades del artículo 129 del C.G.P.

Se advierte a la señora Angela María Isaza de Robles, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.522.458, en su calidad de representante legal de la empresa JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S, que según las voces del artículo 41

de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En los términos del precepto legal en cita, la sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la sentencia, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. Por manera que el desacato está concebido por el legislador, como una medida coercitiva frente al incumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en los procesos que se adelantan por acciones populares, sanción que debe imponerse previo trámite incidental por la autoridad que profirió la orden.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE**

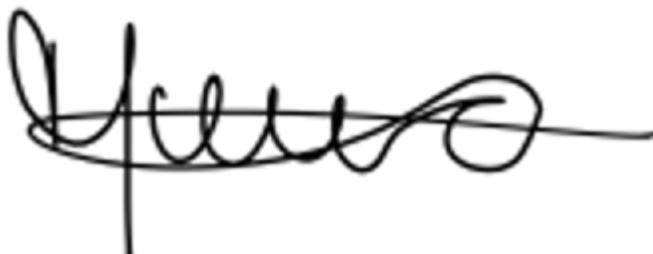
**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite incidental que tendrá como propósito establecer si en el presente caso ANGELA MARÍA ISAZA DE ROBLES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.522.458, en su calidad de representante legal de la empresa JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S., ha incurrido en desacato a la decisión adoptada mediante sentencia del 13 de noviembre de 2019, específicamente con lo ordenado en el siguiente numeral:

*"SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S, que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, retire toda la publicidad exterior visual que se encuentren en el establecimiento de comercio ubicado en la en la calle 37 No 44-11 de Medellín, en el que garantice los derechos colectivos que aquí fueron alegados."*

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** o en su defecto por el medio más expedito posible, la presente providencia a ANGELA MARÍA ISAZA DE ROBLES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.522.458, en su calidad de representante legal de la empresa JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S.

**TERCERO:** Adviértase al momento de la notificación que cuenta con el término de **TRES (3) DIAS** a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncien con respecto al incidente de desacato impetrado y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**

**JUEZ**

-JCSG-

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b313b3f5574b338e58fa469e13e569e6d3e748bafb1a71f41333355c5c01f6c0**

Documento generado en 11/09/2020 11:36:22 a.m.